

Instituto Universitario
Tecnológico Américo Vespucio

Reglamento de Sanciones y Procedimientos Disciplinarios

Revisado por el Consejo Académico en la reunión celebrada en Caracas, el
17 de agosto de 2023 y aprobado por Consejo Directivo en reunión
efectuada el 30 de agosto del mismo año.

Instituto Universitario
Tecnológico Américo Vespucio

EL CONSEJO DIRECTIVO

En uso de las atribuciones que le confiere el Ordinal (g) del Artículo 78 de las Normas Internas para el Funcionamiento de los Institutos y Colegios Universitarios de Venezuela (noviembre 1991).

CONSIDERANDO

Que el Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio se constituye como un organismo encargado de formar técnicos superiores universitarios a partir de egresados de Bachillerato, aptos para incorporarse al trabajo productivo y contribuir así en el desarrollo del Estado, y de la sociedad en general a través de la aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos en los diversos sectores productivos.

CONSIDERANDO

Que a efecto de que las actividades que se desarrollan dentro del Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio tendientes al logro de sus objetivos y metas, así como en la mejora continua de los servicios que presta, estén soportados en un documento normativo que otorgue mayor certeza legal a los actos que realicen sus áreas administrativas, e impulse una eficiente regulación y evaluación de la ejecución de sus programas de trabajo.

CONSIDERANDO

Que, bajo este criterio, es menester dotar de un Reglamento de Sanciones y Procedimientos Disciplinarios al Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio que establezca las políticas, regulaciones y sanciones que sean pertinentes con el propósito de alcanzar las metas u objetivos institucionales y educacionales.

CONSIDERANDO

Que en sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio celebrada el día 07 de octubre de 2022, se aprueba el Reglamentación de Sanciones y Procedimientos Disciplinarios del Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio.

RESUELVE

Aprobar el siguiente Reglamento de Sanciones y Procedimientos Disciplinarios del Tecnológico Américo Vespucio y su posterior publicación.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- El régimen disciplinario que se establece en el presente reglamento se aplicará tanto al personal académico ordinario como a los estudiantes.

Artículo 2.- El Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente que le es aplicable en razón de la materia, establecerá las políticas y regulaciones que sean pertinentes con el propósito de alcanzar las metas u objetivos institucionales y educacionales a los cuales deberán adherirse tanto el cuerpo docente como los estudiantes.

Artículo 3.- El Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio, en su obligación de promover el bienestar de su comunidad como un todo, a través de sus autoridades competentes, deberá buscar el crecimiento individual de sus estudiantes y tomar las acciones a que haya lugar de acuerdo a la Ley cuando ese bienestar se vea afectado.

Artículo 4.- El cuerpo docente y administrativo del Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio, deberá asegurar que la autoridad que le es inherente no sea utilizada para inhibir o impedir el crecimiento integral, intelectual y personal de los estudiantes en ejercicio de sus derechos ciudadanos, tanto dentro como fuera de la institución.

Artículo 5.- La acción disciplinaria que ejerza el Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio conforme a este reglamento es propia e independiente respecto de las resultas de cualquier procedimiento legal que involucre tanto al cuerpo docente como al estudiantil; ello aun cuando la conducta que haya motivado dicho procedimiento legal pueda también garantizar la acción disciplinaria por parte de la institución.

Artículo 6.- En caso de que los intereses del Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio se vean afectados por la comisión de algún hecho punible por parte de un docente o estudiante fuera del recinto universitario, la institución podrá invocar su autoridad disciplinaria como respuesta ante el hecho punible, infracción o infracciones cometidas y ello sin perjuicio de las medidas y acciones que deban adoptar las autoridades universitarias de acuerdo con la ley respecto de tales hechos.

Artículo 7.- La comunidad académica y estudiantil del Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio, conformada por individuos cuyos valores de integridad académica constituyen una forma de vida, procurará implementar un sistema de honor que incentive el crecimiento de la moral y de un código de ética donde no se tolere, en ningún caso, la deshonestidad académica e individual, a cualquier nivel dentro de dicha comunidad. A este respecto, los docentes y alumnos deberán asumir la responsabilidad de su propia integridad respecto a todas las

actividades y trabajos académicos que les sean asignados.

Artículo 8.- El presente reglamento es de estricto cumplimiento a todo docente y estudiante que forme parte de la comunidad educativa del Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL DOCENTE

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS FALTAS

Artículo 9.- Las faltas cometidas por el personal académico ordinario, individual o colectivamente, serán consideradas graves y leves.

Artículo 10.- Serán consideradas faltas graves:

- 1) Los hechos constitutivos de delito.
- 2) La falta de probidad en el ejercicio de sus obligaciones; las vías de hecho ejecutadas; la ofensa grave y/o la injuria proferida contra autoridades, profesores, trabajadores administrativos, técnicos, obreros y estudiantes del Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio; así como la insubordinación contra autoridades o profesores.
- 3) La instigación o realización de proselitismo político–partidista, campañas o propaganda que inciten a la violencia dentro del recinto universitario.
- 4) La participación, individual o colectiva, en actividades o manifestaciones que lesionen los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 5) La participación en actos o medidas que atenten contra la individualidad del recinto universitario, contra la integridad de la institución, la dignidad de ella o de cualquiera de sus miembros.
- 6) La solidaridad, activa o pasiva, con actos o medidas que atenten contra la individualidad del recinto universitario, contra la integridad de la institución, la dignidad de ella o de cualquiera de sus miembros.
- 7) La participación en actos o medidas que atenten contra disposiciones o decisiones administrativas emanadas de los órganos o autoridades competentes de la institución.
- 8) La solidaridad, activa o pasiva, con actos o medidas que atenten contra disposiciones o decisiones administrativas emanadas de los órganos o autoridades competentes de la institución.
- 9) La conducta inadecuada, pública y notoria, dentro de la institución.
- 10) El abandono de funciones sin motivo justificado, de manera total o parcial.
- 11) El haber sido objeto de tres (3) amonestaciones escritas en un período académico.

- 12) El haber dejado de concurrir, sin causa justificada, a más del 10% de las clases que debe dictar en un período académico. Este porcentaje será calculado con base en las horas de clase por cada asignatura que dicte.
- 13) El robo o el hurto, vandalismo o perjuicio material grave causado intencionalmente o por negligencia manifiesta al patrimonio del Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio, o a la propiedad o pertenencias de las autoridades, trabajadores administrativos y técnicos, profesores, obreros y estudiantes del mismo.
- 14) La destrucción, mutilación o daño a los libros que pertenezcan a la biblioteca del Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio.
- 15) La falsificación, alteración intencional o destrucción de documentos oficiales, así como de registros, actas y expedientes académicos.
- 16) El impedimento de la libre expresión de ideas a través del abuso, la intimidación o la fuerza física.
- 17) La difamación contra autoridades, profesores, trabajadores administrativos y técnicos, obreros y estudiantes del Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio de forma presencial, por redes sociales o cualquier otro medio electrónico.
- 18) La violación a la privacidad individual de las autoridades, profesores, trabajadores administrativos, técnicos, obreros y estudiantes del Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio de forma presencial, por redes sociales o cualquier otro medio electrónico.
- 19) Cualquier forma de acoso o cualquier otra manifestación atentatoria de la moral y las buenas costumbres de forma presencial, por redes sociales o cualquier otro medio electrónico.
- 20) El cobro a los estudiantes del Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio por concepto de asesorías académicas relacionadas con el trabajo especial de grado o pasantías o asignaturas de forma presencial, virtual o a través de cualquier otro medio electrónico.
- 21) El cobro a sus estudiantes por concepto de clases particulares.
- 22) El irrespeto a cualquier actividad académica o eventos organizados por el Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio.
- 23) Las palabras o hechos indecorosos o cualquier otro acto que perturbe notablemente el orden que debe existir en el Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio.
- 24) Las manifestaciones colectivas dirigidas a la paralización o perturbación de las actividades académicas o administrativas que amenacen el régimen normal académico realizadas en contravención a las leyes o a los reglamentos vigentes.
- 25) La negligencia reiterada en el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, cuando la misma perturbe el servicio.
- 26) La falta de respeto a los superiores, compañeros o subalternos, debidamente comprobada de forma presencial, por redes sociales o cualquier otro medio electrónico.
- 27) El uso inapropiado de los servicios y equipos del Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio para fines personales.
- 28) La comisión reiterada de faltas leves en semestres consecutivos.

- 29) Cualquier comportamiento reñido con la disciplina académica que debe existir en el Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio, ya sea dentro o fuera de sus aulas.

Artículo 11.- Serán consideradas faltas leves:

- 1) El retraso en el desempeño de las funciones que le están encomendadas.
- 2) La inasistencia injustificada a los actos o reuniones universitarias en las cuales haya sido convocado expresamente.
- 3) El abandono de su sitio de trabajo sin razón o sin aviso previo a sus supervisores inmediatos.
- 4) El incumplimiento reiterado de su horario de trabajo.
- 5) El presentarse al recinto universitario con personas ajenas a la asignatura o asignaturas que dicte el docente, con un asistente o suplente que no haya sido previamente aprobado y autorizado por la Dirección del Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio
- 6) Cualesquiera otros hechos no comprendidos en la enumeración contenida en los Artículos 10 y 11 que anteceden, que puedan causar perturbación en el orden o disciplina académicos.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS SANCIONES

Artículo 12.- Las sanciones a las faltas del personal académico ordinario serán:

- 1) De las faltas consideradas graves: destitución del cargo desempeñado en el Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio.
- 2) De las faltas consideradas como leves: amonestación verbal o escrita.

Parágrafo Primero: El reingreso de un miembro del personal académico, sobre quien haya recaído una sanción de destitución, estará sometido al examen exhaustivo previo de su expediente administrativo, tomando en cuenta especialmente, su comportamiento dentro de la institución, así como de la causal en la cual se fundamentó la destitución.

CAPÍTULO III

DE LOS ALUMNOS

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS FALTAS

Artículo 13.- Las faltas cometidas por los alumnos, individual o colectivamente, serán consideradas muy graves, graves y leves.

Artículo 14.- Serán consideradas faltas muy graves:

- 1) Los hechos constitutivos de delito.
- 2) La falta de probidad en el ejercicio de sus obligaciones; las vías de hecho ejecutadas; la ofensa grave y/ o la injuria proferida contra autoridades, profesores, trabajadores administrativos y técnicos, obreros y estudiantes del Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio, así como la insubordinación contra autoridades o profesores.
- 3) La instigación o realización de proselitismo político–partidista, campañas o de propaganda que incite a la violencia dentro del recinto universitario.
- 4) La participación, individual o colectiva, en actividades o manifestaciones que lesionen los Principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 5) La solidaridad con actos o medidas que atenten contra la individualidad del recinto universitario, la integridad de la Institución, la dignidad de ella o de cualquiera de sus miembros.
- 6) La participación en actos o medidas que atenten contra disposiciones o decisiones administrativas emanadas por los órganos o autoridades competentes de la institución.
- 7) La solidaridad con actos o medidas que atenten contra disposiciones o decisiones administrativas emanadas por los órganos o autoridades competentes del Instituto.
- 8) El desacato, violación o falsificación cometido durante el proceso de inscripción en cuanto a la consignación de documentos, el pago de aranceles, la formalización de la inscripción como tal y cualquier otro acto que atente contra la transparencia e idoneidad de dicho proceso.
- 9) El consumo o tráfico de sustancias psicotrópicas, o estupefacientes, dentro del Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio o en las inmediaciones del mismo.
- 10) El robo o hurto, vandalismo o perjuicio material grave causado intencionalmente al patrimonio del Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio, o a la propiedad o pertenencias de las autoridades, trabajadores administrativos y técnicos, profesores, obreros y estudiantes de la institución.
- 11) El impedimento de la libre expresión de ideas a través del abuso, la intimidación o la fuerza física.
- 12) La violación a la privacidad individual de las autoridades, profesores, trabajadores administrativos, técnicos, obreros y estudiantes del Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio de forma presencial, por redes sociales o cualquier otro medio electrónico.
- 13) La difamación contra autoridades, profesores, trabajadores administrativos y técnicos, obreros y estudiantes del Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio de forma presencial, por redes sociales o cualquier otro medio electrónico.
- 14) Cualquier forma de acoso, bullying u otra manifestación atentatoria de la moral y las buenas costumbres a las autoridades, trabajadores

administrativos, técnicos, profesores, obreros y estudiantes de la institución de forma presencial, por redes sociales o cualquier otro medio electrónico.

- 15) Violación a la honestidad académica e intelectual ya sea en forma de falsificación, plagio, trampa, piratería de *software*, libros, guías o publicaciones clandestinas o no autorizadas por el Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio; uso duplicado de un trabajo escrito, publicación clandestina o la reproducción no autorizada de libros, o por violación a uno cualquiera de los artículos establecidos en la Ley Sobre Derechos de Autor, en la Ley del Libro, y demás Leyes y Reglamentos referentes a la materia.
- 16) La comisión reiterada de faltas graves.
- 17) Actuar para pretender falsear o defraudar los sistemas de comprobación de rendimiento académico, tanto como si es beneficiario de los mismos o cooperador necesario.
- 18) Causar un grave perjuicio a la imagen y el prestigio del Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio como resultado de un proceso penal por un delito doloso donde hubiese sido imputado, tales como alteración o copia de *software*.
- 19) Cualquier operación relacionada al *campus* virtual que diera paso al ingreso de virus, *spam* o *malware* a los equipos o *campus* virtual de la institución, así como cualquier delito estipulado en la Ley de Registro de Delitos Informáticos.

Artículo 15.- Serán consideradas faltas graves:

- 1) Las palabras o hechos indecorosos, o cualquier otro acto que perturbe notablemente el orden que debe existir en el Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio, así como el incumplimiento de las Normas de Vestimenta para los Alumnos.
- 2) Las manifestaciones colectivas dirigidas a la paralización o perturbación de las actividades académicas o administrativas que amenacen el régimen normal académico realizadas en contravención a las leyes o a los reglamentos vigentes.
- 20) La falta de respeto a los docentes, compañeros, personal directivo, administrativo u obrero debidamente comprobada. de forma presencial, por redes sociales o cualquier otro medio electrónico.
- 3) El perjuicio, deterioro o destrucción de útiles o instalaciones causados por la negligencia a los bienes del Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio.
- 4) El uso inapropiado de los servicios y equipos del Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio para fines personales.
- 5) Las faltas o circunstancias que no estuviesen sancionada con amonestación.
- 6) El comportamiento reñido con la disciplina académica que debe existir en el Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio, dentro o fuera de sus aulas.

- 7) El uso de material pornográfico o inducción al mismo dentro del recinto universitario.
- 8) La venta o consumo de bebidas alcohólicas dentro del recinto, áreas comunes internas y/o externas del instituto, cigarrillos, vapor y cualquier otra sustancia psicotrópica.
- 9) La asistencia en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier tipo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas al Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio.
- 10) El ejercicio del comercio informal dentro de las instalaciones del Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio
- 11) La comisión reiterada de faltas leves.

Artículo 16.- Serán consideradas faltas leves cualesquiera otros hechos no comprendidos en la enumeración contenida en los artículos 14 y 15 que anteceden, que puedan causar perturbación en el orden o disciplina académica.

Parágrafo Único: Cuando el buen desenvolvimiento de las actividades académicas se vea afectado, el profesor, haciendo uso de su potestad ordinaria en el aula, podrá exigir a uno o varios estudiantes que abandonen el salón o laboratorio de que se trate o, si fuere el caso, suspender la aplicación de una actividad evaluativa o considerarla nula. En caso de que el estudiante se niegue a retirarse del aula, su conducta podrá ser considerada como falta grave si el desacato pusiera en riesgo la realización de la actividad académica o la evaluación, o diera lugar a la alteración del orden en el recinto.

Artículo 17.- El estudiante, individualmente, es plenamente responsable de asegurar ante las autoridades del Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio que su trabajo no involucre plagio. La ignorancia de la naturaleza de la falta, o de las normas establecidas por la institución, no podrán ser alegadas como atenuantes.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS SANCIONES

Artículo 18.- En razón de las faltas cometidas por los alumnos, y de conformidad con la normativa establecida en el presente reglamento, solo podrán imponerse a las sanciones que se especifican en el artículo siguiente.

Artículo 19.- Las sanciones a las faltas de los estudiantes serán:

- 1) De las faltas consideradas muy graves: separación del Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio
- 2) De las faltas consideradas graves: suspensión de toda actividad académica o extracurricular en el Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio, llevándose al Consejo Académico para su discusión.
- 3) De las faltas consideradas como leves: amonestación verbal o escrita.

Parágrafo Primero: En el caso de darse la suspensión contemplada en el numeral 2 del presente artículo, el estudiante conservará su derecho a reingresar al Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio una vez cumplida la sanción avalada por el Consejo Académico y aprobada por el Consejo Directivo.

Parágrafo Segundo: En el caso de la suspensión contemplada en el numeral 2 de este artículo, el estudiante no tendrá derecho a retirar ningún tipo de documento relacionado con su expediente académico hasta tanto no tenga lugar su reingreso al Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio y/o se cumpla el citado lapso suspensión.

Parágrafo Tercero: De igual orden, el alumno está en la obligación de solventar toda la carga administrativa y presupuestaria de cuotas y/o mensualidades, o cualquier otro emolumento pendiente, así como la referente al semestre del cual fue suspendido o separado de la institución.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS PROCEDIMIENTOS EN LAS EVALUACIONES

Artículo 20.- Solo se permitirá utilizar durante el proceso de evaluación materiales autorizados por el docente de la asignatura.

Artículo 21.- La evaluación podrá ser anulada si, durante su desarrollo, se presentan estudiantes o docentes ajenos al curso o a la institución.

Artículo 22.- La presencia de docentes ajenos a la materia, solo podrá darse si el profesor de la asignatura, considerándolo necesario, así lo solicita a División correspondiente, dada la conducta de alguno o varios de sus estudiantes, por lo que el docente invitado actuará como testigo a la hora de una acción disciplinaria. Dicha autorización aplicará solo una vez y para una sola evaluación, y deberá renovarse en cada caso a través del mismo procedimiento.

CAPÍTULO IV

DE LAS INSTANCIAS CONOCEDORAS DE LA CAUSA

Artículo 23.- Las presuntas faltas cometidas, tanto por los alumnos como por los profesores, serán conocidas en distintas instancias a los fines de recabar las pruebas relacionados con la misma, establecer su calificación y determinar lo procedente o no con respecto a la sanción correspondiente.

Parágrafo Único: Son instancias conocedoras de la causa o instancias disciplinarias, las siguientes:

- a) Jefe de División.
- b) Subdirección Académica.
- c) Dirección Académica.

- d) Consejo Académico.
- e) Consejo Directivo.
- f) Vicepresidencia.
- g) Presidencia.

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS INSTANCIAS SUPERIORES

Artículo 24.- Se consideran instancias superiores los siguientes organismos:

- a) Consejo Directivo.
- b) Asesoría Jurídica.
- c) Presidencia del Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio (a los cuales se acudirán según la falta, de acuerdo al nivel jerárquico establecido).

Parágrafo Primero: En el caso de los estudiantes, el supervisor inmediato será el Jefe de División que administre la carrera o mención correspondiente.

Parágrafo Segundo: En el caso de los profesores, el supervisor inmediato será el Subdirector Académico.

Artículo 25. Las instancias superiores se encargarán de nombrar a una comisión disciplinaria que estará conformada por:

- a) El Director Académico
- b) El Subdirector Académico
- c) Jefes de División
- d)

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 26.- El procedimiento que tomará la Comisión Disciplinaria será el siguiente:

- 1) Solicitar al supervisor inmediato que lleva el caso un acta contentiva de los hechos ocurridos.
- 2) Investigar los hechos.
- 3) Presentar un informe donde tome en consideración la presunta falta cometida por docentes y/o estudiantes, atendiendo los posibles atenuantes o agravantes que pudieran estar presentes en las circunstancias del caso, todo ello en concordancia con lo establecido en este reglamento.

Parágrafo Primero: En caso de corresponder a una falta leve, se facultará al supervisor inmediato para atender y dar respuesta a la situación.

Parágrafo Segundo: Si la falta es grave o muy grave, la Comisión Disciplinaria

presentará un informe ante el Consejo Directivo para adelantar el procedimiento disciplinario correspondiente.

Parágrafo Tercero: La Subdirección Académica es la instancia encargada de informar de la Sanción Disciplinaria cuando se trate de faltas consideradas muy graves o graves, cometidas tanto por el personal académico ordinario como por los estudiantes.

Artículo 27.- La Dirección Académica es la instancia encargada de atender y dar respuesta a los recursos de reconsideración interpuestos ante la misma en un lapso perentorio no mayor de cinco (05) días hábiles, una vez conocido el informe remitido por la Comisión Disciplinaria.

Parágrafo Único: En un plazo no mayor de ocho (08) días hábiles, la Dirección Académica dará respuesta al recurso de reconsideración.

CAPÍTULO V

EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 28.- La responsabilidad disciplinaria de los miembros ordinarios del personal académico y de los estudiantes se extinguirá:

- a) Por cumplimiento de la sanción.
- b) Por perdón.
- c) Por reconsideración de la sanción impuesta por parte de la Dirección Académica.
- d) Por prescripción de la falta.

Parágrafo primero: Del Perdón.

El Director académico podrá indultar a los miembros ordinarios del personal académico y a los alumnos, cuando estos hayan cumplido por lo menos con la tercera parte de la sanción si la falta impuesta se consideró grave. O que hayan cumplido por lo menos el número de semestres establecidos en sanción si la misma se ha originado por una falta muy grave. Para esto el sancionado deberá solicitarlo por escrito, se decidirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de ser presentada la solicitud, si no hay respuesta se considerará negada.

Parágrafo segundo: De la Solicitud de Reconsideración.

En todo caso, los sancionados podrán interponer solicitud de reconsideración de la sanción que les haya sido impuesta, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, acompañando todos los instrumentos y documentos que crea convenientes a su descargo. El (la) Director (a) Académico (a) decidirá tal solicitud de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, pudiendo confirmar, modificar o revocar la misma. En

caso de no haber respuesta, la solicitud de reconsideración se considerará negada.

Parágrafo Tercero: De la Prescripción.

Tanto las faltas de los miembros del personal académico como de los estudiantes, calificadas como muy graves, prescribirán en el transcurso de dos (2) períodos académicos; las graves prescribirán al semestre académico y las leves al mes. El lapso de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiere cometido. La prescripción se interrumpirá en el momento en que se acuerde la iniciación del procedimiento.

Artículo 29.- No podrá imponerse sanción disciplinaria a los miembros del personal académico y/o a los estudiantes, sino en virtud de lo regulado en el presente reglamento. Las normas establecidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos serán de derecho supletorio, en cuanto sean aplicables.

Artículo 30.- La instrucción de los expedientes a que se refiere este reglamento y la imposición de las sanciones previstas en el mismo, son independientes de la que por los mismos hechos puedan efectuarse por las demás jurisdicciones competentes. Si en la instrucción del expediente se aprecia que los hechos investigados presentan carácter de delito, el instructor también dará cuenta del asunto a los Organismos Públicos competentes en razón de la materia.

Artículo 31.- Las sanciones de las faltas consideradas muy graves o graves se impondrán una vez sea sustanciado el respectivo expediente, que a tales fines se haya abierto o iniciado con audiencia del interesado.

Artículo 32.- Las faltas consideradas como leves cometidas por los estudiantes serán sancionadas por el Jefe de la División. Cometida como sea la presunta falta o recibida la denuncia respecto al hecho, el Jefe de la División lo notificará al estudiante quien, en un lapso de tres (03) días hábiles, podrá alegar por escrito la defensa, y consignar recaudos y documentos que estime pertinentes. Por su parte, el Jefe de División, una vez oídos los argumentos y alegatos formulados por el alumno, decidirá lo conducente dentro del lapso de tres (03) días hábiles.

Artículo 33.- Las faltas consideradas como leves cometidas por el personal académico ordinario, podrán ser aplicadas por el Jefe de la División o la Subdirección Académica. Cometida como sea la presunta falta o recibida la denuncia respecto al hecho, el Jefe de la División o la Subdirección Académica notificará al profesor en cuestión, quien en un lapso de cinco (05) días hábiles, podrá alegar por escrito las defensas, recaudos y documentos que estime pertinentes.

Parágrafo Único: Si el/la Subdirector (a) Académico (a) considera que las faltas cometidas por el personal académico ordinario requieren de una sanción mayor a la amonestación, procederá de acuerdo con lo establecido en el procedimiento descrito en el presente reglamento.

SECCIÓN PRIMERA

DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL INSTRUCTOR

Artículo 34.- La iniciación del respectivo expediente cuando se trate de faltas consideradas graves o muy graves, cometidas tanto por el personal académico como por los estudiantes, la acordará el Director Académico, de oficio o por solicitud motivada.

Artículo 35.- La Subdirección Académica al serle requerida por el Director Académico la instrucción del expediente, notificará lo conducente al interesado, a los fines de que asista ante esta instancia en el tercer día hábil siguiente a su notificación, en horas de oficina a objeto de que rinda su declaración preliminar respecto al hecho investigado, acompañando todos los recaudos e instrumentos legales que estime pertinente para el esclarecimiento de los hechos, y que sean favorables a su defensa.

Parágrafo Único: En caso de no lograrse la notificación del interesado, se procederá a su citación. La declaración preliminar respecto a los hechos investigados, se hará mediante un cartel, que será publicada en la cartelera de la división a la cual está adscrito el interesado.

Artículo 36.- Una vez que el interesado rinda su declaración preliminar, la Subdirección Académica formulará el correspondiente pliego de cargos en un lapso que no exceda de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de dicha declaración.

Artículo 37.- Recibida como sea en la Subdirección Académica la contestación del interesado al pliego del cargo. Si éste no solicita la apertura del lapso probatorio, la Subdirección Académica formulará la correspondiente propuesta de responsabilidad, debidamente fundamentada en la normativa legal establecida en este reglamento.

Parágrafo Único: En caso de ser solicitado por el interesado la apertura del lapso probatorio, el mismo será abierto mediante acta con duración de 8 (ocho) días hábiles; y solo podrá ser prorrogado por una vez, a petición de la parte interesada, por el mismo lapso, cuando el investigado pretenda evacuar pruebas que por su naturaleza requiera mayor tiempo.

Artículo 38.- La asesoría jurídica del Tecnológico, previa la debida autorización expresa, podrá actuar en apoyo del Director Académico y solicitar por ante las debidas dependencias de la institución los debidos documentos, informes, antecedentes o demás recaudos que se estimen conveniente para el mejor esclarecimiento de los hechos objetos de la investigación.

Artículo 39.- Los interesados podrán utilizar la asistencia legal que estimen conveniente para la mejor defensa de sus derechos.

Artículo 40.- Cuando la falta cometida por los miembros del personal académico o por los estudiantes perturben el normal desarrollo de las actividades universitarias, el Director Académico podrá proceder de inmediato a suspenderlos de sus funciones o actividades académicas, mientras dure el procedimiento reglamentario, el cual deberá iniciarse en ese mismo momento.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS RECURSOS

Artículo 41.- En concordancia con lo ya establecido en el artículo 25 del reglamento, una vez que sea impuesta la sanción disciplinaria por el Director Académico, el sancionado podrá interponer recurso de reconsideración por ante el propio Director Académico.

Artículo 42.- Si el recurso de reconsideración ejercido resultare improcedente, o se considerare negado por no haber sido contestado oportunamente por el Director Académico, el interesado podrá interponer el recurso jerárquico por ante el Consejo Directivo del Tecnológico dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del sancionado respecto de la decisión al recurso de reconsideración incoado.

Parágrafo Único: La decisión del Consejo Directivo agota la vía administrativa.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43.- Los que indujeren a la comisión de una falta, o toleren, o encubran las faltas muy graves, graves o leves de los demás, incurrirán en la tipificación de la causal que corresponda, dependiendo de que la participación haya sido en mayor o menor grado. Pero en ningún caso podrán ser sancionados con una medida disciplinaria mayor a la que se le asigne al autor material de la falta.

Artículo 44.- Para la imposición de las sanciones disciplinarias al personal académico y a los alumnos se tomará en cuenta el respectivo *currículum* académico, los cargos de representación ante el Consejo Académico o Consejo Directivo, la reincidencia y cualquier otra circunstancia que pueda ser considerada o alegada por los interesados como atenuante o agravante de los hechos imputados.

Artículo 45.- De acuerdo con la naturaleza de la sanción disciplinaria, la suspensión puede afectar una asignatura determinada o la totalidad de la carga académica que hubiere inscrito el alumno en el periodo lectivo correspondiente.

Artículo 46.- Las sanciones disciplinarias que se impongan se anotarán en el respectivo expediente, con indicación expresa de las faltas que las motivaron, cuando quedaren definitivamente firmes.

Artículo 47.- La instrucción del expediente disciplinario podría terminarse en cualquiera oportunidad en el supuesto de que el denunciante de los hechos así lo solicitare, y que el Director Académico, vistos los motivos y la fundamentación de la solicitud, decidiera aceptarlos.

Artículo 48.- Las dudas que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento de Sanciones y Procedimientos Disciplinarios, así como todo lo no previsto en el mismo, serán resueltas en cada caso por el Consejo Académico del Tecnológico.

Artículo 49.- Se deroga cualquier reglamento y/o normativa legal existente sobre la materia. Se deja expresa constancia que el presente reglamento fue debidamente discutido y aprobado por unanimidad en reunión celebrada en fecha 07 de octubre de 2022, por todos los miembros del Consejo Directivo del Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio.

Queda autorizada por el Consejo Directivo la ejecución del presente reglamento a partir de la fecha de su aprobación.

En Caracas a los 30 días del mes de agosto de 2023.